

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

... de la provincia. Año 50 pesetas

... 15 ... 50 ... 60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se ...
... de la provincia. Año 50 pesetas ...
... 15 ... 50 ... 60



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Gains, ... por cada palabra. Al original ...
acompañará un folio móvil de 90 céntimos por cada ...

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán ...
previo abono o cuando haya persona en la capita ...
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, ...
por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín ...
respectiva como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se ...
solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

CAPÍTULO V

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 31 julio 1926).

De las Jefaturas provinciales de los Servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas.

Artículo 12. Las Jefaturas provinciales de los Servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas en cada una de las Escuelas o Centros que, según la clase de enseñanza, respectivamente les corresponda, tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán en las respectivas provincias las funciones siguientes:

1.ª Informar al Ministro de Fomento y a la Dirección general de Agricultura y Montes y Sección de Minas, siempre que se les ordene, sobre los siguientes extremos:

A) Constitución y funcionamiento de las Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

B) Si los bienes y valores pertenecientes a la Fundación de la Escuela o Centro de enseñanza respectivas existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación.

C) Si los que ejercen el Patronato y administración de la Fundación tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales de la misma.

2.ª Formar una estadística completa de todas las Fundaciones benéfico-docentes que a cada Jefatura correspondan de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que existan en la provincia y remitirlas a los Centros correspondientes.

3.ª Informar las cuentas y presupuestos que anualmente deben presentar los Patronos o Administradores o apoderados de las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y remitirlas con su informe procedente a los Centros expresados para su aprobación por el Ministerio de Fomento.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

PROYECTO DE INSTRUCCION REGLAMENTARIA PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO EN LAS INSTITUCIONES Y FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES PARTICULARES DE ENSEÑANZA AGRICOLA, PECUARIA O MINERA.

(Conclusión).

CAPÍTULO IV

De los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrícolas.

Artículo 11. Corresponde a los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrícolas las siguientes facultades:

Cumplimentar las órdenes o facultades que deleguen en ellos el Ministro de Fomento, el Director general de Agricultura y Montes o el Jefe de la Sección de Minas.

CAPÍTULO VI

De las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 13. Las Juntas provinciales de Beneficencia coadyuvarán al patronato e inspección de las Fundaciones benéfico-docentes, particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, informando al Ministro de Fomento y al Centro respectivo, en cuantas ocasiones se les ordene, sobre los extremos referentes al exacto cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

CAPÍTULO VII

De los Patronos, Administradores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y de sus Apoderados en España si aquéllos residen en el extranjero.

Artículo 14. Los representantes legítimos a título de Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, tendrán las obligaciones siguientes:

- 1.^a Presentar al Patronato los títulos de Fundación de Propiedad que tenga a su cargo y las escrituras, convenios o providencias que las hayan confirmado o modificado, acompañando la relación de sus bienes y valores.
- 2.^a Llevar la contabilidad de las Fundaciones con arreglo a la ley o al sistema propuesto por el fundador.
- 3.^a Presentar presupuestos y rendir cuentas en la forma dispuesta en esta Instrucción.
- 4.^a Tener en buen estado de conservación, producción y cobro los bienes y valores que administren.
- 5.^a Cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones.
- 6.^a Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias que para el mejor cumplimiento de los servicios de administración y funcionamiento de las Fundaciones no estén determinados en las mismas por voluntad del fundador.

Artículo 15. Los representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares indicadas y sus Apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, podrán ser suspendidos o destituidos en su caso por alguna de las causas siguientes:

- 1.^a Estar impedidos intelectual o físicamente para el ejercicio de su cargo.
- 2.^a Haber sido privados o suspendidos judicialmente de sus derechos civiles o habérseles impuesto pena que les impida el ejercicio del cargo.
- 3.^a No cumplir las obligaciones impuestas por el fundador, por las leyes o por esta Instrucción después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.
- 4.^a Desobedecer las órdenes del Protectorado, después de amonestados.
- 5.^a Dar a los bienes o valores de la Fundación destino diverso del designado por los fundadores.
- 6.^a Apropiarse bienes y valores de la Fundación.
- 7.^a No haber invertido en inscripciones intransferibles o en acciones del Banco de España, a nombre de la Fundación, los valores y capital de la misma y no haber inscrito en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles.
- 8.^a Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la Fundación.
- 9.^a No rendir las cuentas a su tiempo, cuando la Fundación no les releve de esta obligación, y no

cumplan lo dispuesto en los artículos 6.^o y 7.^o de esta Instrucción.

Artículo 16. Las suspensiones y destituciones de representantes legítimos de Patronato o de sus Apoderados en España de Fundaciones expresadas, deberán decretarse por el Ministro de Fomento, previo expediente instruido en las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas indicadas en el artículo anterior.

Artículo 17. Siempre que por el Ministro de Fomento se acordare la suspensión o destitución del representante, Junta de Patronos o Apoderados de la misma, de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se resolverá por el Ministro de Fomento la forma en que ha de gobernarse la Fundación interina o definitivamente.

Artículo 18. De toda suspensión o destitución de representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones expresadas se dará traslado al Ministerio de Hacienda, a las Jefaturas del Servicio Agronómico, Higiene y Sanidad pecuarias y Minas, según los casos, y a la Junta provincial de Beneficencia de la provincia respectiva.

CAPÍTULO VIII

De los Profesores y empleados en las instituciones de carácter benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera.

Artículo 19. Los Profesores de las Escuelas, Centros de enseñanza agrícola, pecuaria o minera serán en número y condiciones que determina la Fundación, y nombrados con arreglo a lo que en ellas se establezca, aplicándose en su defecto las disposiciones legales vigentes.

Los empleados serán nombrados con arreglo a la voluntad del fundador o por la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas, a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato.

TÍTULO II

Del procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas generales.

Artículo 20. Los que ostenten la legítima representación de una Fundación lo acreditarán con la exhibición del poder bastante o testimonio de la resolución judicial correspondiente.

Artículo 21. Los títulos de fundación y de propiedad, escrituras y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes a que esta Instrucción se refiere, se presentarán originales o por copias notariales y también por certificación expedida por Dependencia o Autoridad correspondiente.

Artículo 22. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras y Reglamentos, formarán libro el nombre de ésta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes o de la Sección de Minas o en el Archivo del Ministerio, un legajo especial, para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar gastos innecesarios a los interesados.

Artículo 22. Cuando sea preciso alguno de propiedad, escrituras y Reglamentos, formarán libro, y extractada la parte pertinente en el expediente de la Dirección general de Agricultura y Montes, Archivo después de cursado el servicio.

Artículo 24. Cuando se presenten copias íntegras en papel sellado correspondiente, acompañadas de

timonios o certificaciones auténticas, podrá pedirse a la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas la devolución de éstos, previo coitejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

CAPITULO II

De las clasificaciones.

Artículo 25. Podrán promover expediente de clasificación:

1. El Ministro de Fomento, por iniciativa propia o a excitación de las Juntas, Dependencias o funcionarios encargados de auxiliar al Protectorado e inspeccionar las Instituciones benéfico-docentes o la de los representantes legales de estas Fundaciones
2. Los vecinos del pueblo en que la Fundación debe producir sus efectos.

Artículo 26. En los expedientes de clasificación deben constar:

1. El objeto de la Fundación y sus cargas.
2. Los bienes y valores que constituyen la Fundación.

3. Los fundadores y personas que ejerzan el Patronato y administración de la Fundación.

Artículo 27. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1. El título de fundación.
2. Relación autorizada de sus bienes.

Artículo 28. Para la clasificación como particular de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se necesita:

1. Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 2.º de esta Instrucción.
2. Que cumpla o pueda cumplir el objeto de su Institución.

3. Que se sostenga con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios.

Artículo 29. Hecha la clasificación o declaración correspondiente se participará al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento, y a las entidades auxiliares del Patronato.

CAPITULO III

De las investigaciones.

Artículo 30. Serán objeto de investigación:

1. Los bienes y valores de las Fundaciones disfrutados por personas sin derecho a ello.
2. Los poseídos como propios por las personas a quien la Fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3. Los poseídos por los legítimos representantes de las Fundaciones en concepto de tales, no aplicados al verdadero cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores.

Se considerarán que están incumplidos los fines de una Fundación cuando existiendo recursos bastantes al efecto, no se haya hecho o se hayan cumplido en una parte menor de los que aquéllos representan.

4. Los bienes o valores que por incuria de los representantes de las Fundaciones sean improductivos para las mismas.

Artículo 31. Podrán promover expedientes de investigación:

1. La Junta provincial de Beneficencia y las Jefaturas del Servicio agronómico, de Higiene y Sanidad pecuarias y de Minas, según los casos, de las provincias respectivas.

2. Los vecinos del pueblo a que afecte la Fundación.

3. Los Delegados especiales que el Ministro de Fomento crea conveniente autorizar al efecto.

Las entidades o personas que promuevan expedientes de investigación prestarán al Ministerio de Fomento instancia o comunicación en que harán constar los extremos siguientes:

- 1.º El nombre y domicilio del que promueve la investigación.

- 2.º La Fundación a que se refiere la denuncia, determinando el nombre del fundador, de la Escuela o Centro de enseñanza y el lugar en que estén instalados.

- 3.º Los bienes y valores y demás extremos objeto de la investigación.

Artículo 32. Las denuncias de investigación de los bienes, valores y demás extremos de las Fundaciones se dirigirán al Ministro de Fomento, quien podrá acordar la investigación, si procediere, y nombrar los Delegados o funcionarios que han de practicarla.

Artículo 33. Practicada la investigación, se pondrá de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes el expediente, por el plazo de treinta días, a los Patronos o legítimos representantes de la Fundación o sus apoderados en España, si aquéllos residen en el extranjero, para que durante dicho plazo expongan lo que a su derecho proceda.

Artículo 34. Evacuada esta audiencia, se remitirá el expediente al Ministro de Fomento para la resolución que proceda.

Artículo 35. En los casos no comprendidos en esta Instrucción, el Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de los fines de las Fundaciones y de la voluntad de los fundadores, y en defecto de éstas se aplicará la Instrucción de 1912 ó la de 1913 en lo que fuere pertinente.

Artículo 36. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo ordenado en estas Instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de dos meses de la publicación de estas Instrucciones, las Juntas de Patronos o representantes legítimos de Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, si ya no lo hubieren hecho, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes del Ministerio de Fomento o, en su caso, a la Sección de Minas los títulos de fundación y propiedad de las Instituciones y Fundaciones que tengan a su cargo y el Reglamento por que se rigen, y convertirán los valores que constituyen el capital de las mismas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o en acciones, también inalienables, del Banco de España a nombre de las mismas, e inscribirán también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles pertenecientes a las mismas.

Madrid, 20 de julio de 1926.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 21 julio 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.949.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre

aftosa, en el término municipal de Calatayud, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: los establos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles albergue y abrevadero.
Zaragoza, 31 de julio de 1926.

*El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.*

Núm. 3.950.
CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de La Almunia, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada El Aspro, y Huerta de San Gregorio, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles albergue y abrevadero.

Zaragoza, 31 de julio de 1926.
*El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.*

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.^a de la Real orden de 27 de diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.^o del mencionado Real decreto de 23 de diciembre de 1923.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.—Madrid.

Vía y Obras.—Vocal propietario, D. Julián Abad Flores, con 310 votos.

Material y Tracción.—Vocal propietario, D. Alfredo Salzman, con 178 votos, y Vocal sustituto, don Francisco Cuevas, con 178 votos.

Servicios varios.—Vocal propietario, D. Eloy Santamarta, con 709 votos, y Vocal sustituto, don Enrique Pérez Losada, con 710 votos.

Madrid, 14 de julio de 1926.—El Director general, A. Faquinetto.

(Gaceta 17 julio 1926).

[DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA]

Núm. 3.893.

Provincia de Zaragoza. —Segundo trimestre de 1926

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo a lo recaudado por el 5 por ciento de depósitos constituidos por registros mineros en la citada provincia, desde 1.^o de abril a 30 de junio del corriente año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905. Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de marzo de 1901.

JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 abril..	Existencia por saldo de cuenta anterior	3.467/18
30 junio..	Importe del 5 por 100 de los registros mineros ingresados en el trimestre, núms. 1625, 1626 y 1627.....	189/45
30 junio..	Importe del 5 por 100 de la cuenta de Policía Minera (visita extraordinaria a la mina Isidro)..	8
30 junio..	Importe del 5 por 100 de las cuentas de recepción Fábricas Cerámica, Sres. Ursola y Poves	30
	<i>Total</i>	3.694/63
	Gastos.	
30 junio..	Importe del recibo núm. 57.691 (Eléctricas Reunidas)	11/01
30 junio..	Id. del id. de M. Cortaza 20/4/1926.	75
30 junio..	Id. del id. núm. 6.645 (Hospicio provincial).....	33
30 junio..	Id. del id. núm 5.428 (Uriarte)...	33
30 junio..	Id. del id. de M. Cortaza, de esta fecha	75
	<i>Total</i>	227/01
	RESUMEN	
30 junio..	Importan los ingresos.....	3.694/63
30 junio..	Idem los gastos.....	227/01
30 junio..	Existencia por saldo que pasa a cuenta nueva.. <i>Total</i>	3.467/62

Zaragoza, 26 de julio de 1926. — El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira. —V.^o B.^o — El Gobernador civil, Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN SEXTA

Alberite. N.^o 3.927.

Con objeto de que las Comisiones de evaluación de este Municipio puedan formar con toda exactitud el repartimiento general para el ejercicio semestral corriente, se invita y requiere a todos y cada uno de los vecinos y hacendados forasteros en este distrito municipal, para que en este plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, en sus horas de oficina, las relaciones juradas de todas las utilidades que

obtengan dentro de este término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos que obran en esta Secretaría, sin tener derecho a reclamación alguna contra la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Alberite de San Juan, 23 de julio de 1926.
El Alcalde, Gregorio Jaca.

Ambel. N.º 3.900.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con la mayor exactitud posible el Repartimiento general de utilidades para el segundo semestre de 1926, todos los que en este término obtengan utilidades por cualquier concepto presentarán la oportuna declaración jurada en término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, o de las alteraciones que hubieren sufrido en las evaluadas en el año anterior; advirtiéndose que al que no lo verifique se le evaluarán con los datos que existan en dicha oficina, sin derecho a reclamación alguna ni contra la cuota que se les asigne.

Ambel, 27 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan Lajusticia.

Núm. 3.900.

Designados por el Ayuntamiento pleno de esta villa los Vocales natos que han de formar las Comisiones de evaluación de utilidades que han de servir de base al Repartimiento general de este término para cubrir el presupuesto del actual semestre, queda expuesta al público, durante siete días, en la Secretaría de la Corporación, como igualmente las relaciones de contribuyentes que para hacerlo fueron tenidos en cuenta; admitiéndose, durante dicho plazo, las reclamaciones que contra las mismas presenten los que se crean postergados.

Ambel, 27 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan Lajusticia.

Bubierca. N.º 3.979.

El Ayuntamiento pleno que presido, ha acordado prorrogar el repartimiento general, girado en el año último, para el segundo semestre de 1926, según determina el art.º 523 del vigente Estatuto municipal, y con el fin de completarlo con el correspondiente apéndice, expresado en dicho artículo, se admiten altas y bajas que hayan podido sufrir en sus utilidades los contribuyentes, hasta el doce del viniente agosto, en la Secretaría de la Corporación.

Bubierca, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, J. Montón.

Bujaraloz. N.º 3.888.

Desierta por falta de concursantes la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 120, de fecha 22 de mayo último, se anuncia nuevamente por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación anual consiste en 333 pesetas por prestación de servicios y residencia, las cuales se hallan consignadas en el presupuesto muni-

cipal, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres que se hallen incluídas en las listas de Beneficencia, cuyo importe será satisfecho con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923.

Además, podrá contratar el Profesor que resulte ser agraciado las iguales con los vecinos que así lo deseen.

Los Facultativos que deseen concursar dicha plaza podrán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y en el mencionado plazo de los treinta días.

Bujaraloz, 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Pascual Villagrasa.

Campillo de Aragón. N.º 3896.

Habiendo sido formado por la Comisión municipal permanente, y aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario, para el semestre que empieza el 1.º del actual y termina el 31 de diciembre de este año, queda expuesto al público dicho documento en la secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Campillo de Aragón, a 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Aibero.

Cinco Olivas. N.º 3.887.

Se anuncia a nuevo concurso, por haber resultado desierto al anterior, la plaza de Inspector municipal de Carnes, Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo y sus anejos de Alforque y Alborge, con el sueldo anual de 600 pesetas y 365 respectivamente, más las iguales de caballerías mayores y menores de ambos Ayuntamientos.

Las solicitudes se admitirán durante los treinta días siguientes al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cinco Olivas, 24 de julio de 1926.—El Alcalde ejerciente, Salvador Escobedo.

Codos. N.º 3.889.

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia de nuevo, durante el tiempo, dotación y demás circunstancias consignadas en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 126, correspondiente al día 29 de mayo último.

Codos, 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

Ibdes. N.º 3.924.

Los días 20 y 21 de agosto próximo, y hora de las nueve a las doce y de las catorce a las diez y siete, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio semestral del repartimiento general de utilidades.

Ibdes, 29 de julio de 1926.—El Alcalde, Daniel Solanas.

Jarque. N.º 3.857.

Acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncia concurso por quince días contado,

desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, que habrá de sujetarse al pliego de condiciones formulado al efecto, y que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarque, 24 de julio de 1926.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

María de Huerva. N.º 3.872.

De conformidad al art. 478 del Estatuto municipal y 3.º de la correspondiente Ordenanza, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término municipal. Advirtiéndose que el que no lo verifique se entiende conforme con los datos obrantes en dicha oficina y desiste del derecho de reclamación.

María de Hueava, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Bienvenido Gracia.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el término de quince días, a contar de esta fecha, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, a los capítulos 6.º, 13, 1.º, 5.º y 8.º, del presupuesto de gastos vigente respectivamente, aprobado por la Comisión municipal en sesión del día 18 del actual.

María de Huerva, 26 de julio de 1926.—El Alcalde, Bienvenido Gracia.

Malpica. N.º 3.837.

Acordado por el Ayuntamiento pleno la supresión del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado y aprobado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1926 a 1927 y en su defecto la formación de un extraordinario para el presente ejercicio semestral de 1926, comprendido desde 1.º del actual mes de julio al 31 de diciembre próximo, conforme a lo determinado por la Real orden de 24 de junio último y a los efectos de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 5 del actual y formado y aprobado que ha sido por la referida Comisión el proyecto del presupuesto de referencia se expone al público en la secretaría municipal, por el plazo de ocho días, juntamente con los documentos y Memorias que previene el art. 296 del vigente Estatuto municipal, durante los cuales y otros ocho días más, podrá ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Malpica de Arba, 19 de julio de 1926.—El Alcalde, Domingo Campos.

Monterde. N.º 3.907.

Habiendo quedado desierta en anteriores concursos, se anuncia la vacante de Farmacéutico

titular de Monterde y sus anejos Nuévalos, Alto y Cimballa, con el haber anual de 210, 133 y 72 pesetas respectivamente, con cargo a los presupuestos municipales, más el importe de medicamentos a las familias pobres, que satisfará con arreglo a la tarifa aprobada por el orden de 31 de julio de 1923.

Por el servicio a las familias pudientes se señalarán al Profesor el número de pesetas que mismo se arregle con los vecinos de ambos pueblos, que libremente se agrupan a dicho servicio.

Se admiten solicitudes y proposiciones en esta Alcaldía, por tiempo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Monterde, a 26 de julio de 1926.—El Alcalde, P. O., Emiliano Herranz.

Purujosa. N.º 3.838.

Habiéndose acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, la celebración de subasta pública para la contratación del suministro del alumbrado público de esta villa, se hace público por el presente a los efectos del art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales; advirtiéndose que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, podrán presentarse las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho plazo no serán atendidos.

Purujosa, 21 de julio de 1926.—El Alcalde, Vicente Tormes.

Santa Cruz de Grío. N.º 3.839.

Habiendo solicitado D. Fermín Santed la instalación de un motor con energía eléctrica para el funcionamiento y desarrollo de la industria de molinero en la calle de Monares número 7, de esta villa, se abre información por veintidós días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Santa Cruz de Grío, 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

Torrijo de la Cañada. N.º 3.840.

Confecionadas las cédulas personales de término municipal, queda abierta la recaudación de las mismas en período voluntario desde la fecha a la improrrogable de 15 de septiembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en los días laborables, de nueve a doce de mañana y de tres a seis de la tarde.

Torrijo de la Cañada, a 24 de julio de 1926.—El Alcalde, P. O., El Secretario Daniel Rubio.

Torrecilla de Valmadrid. N.º 3.841.

Por los plazos reglamentarios queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

miento, el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio semestral, que dió principio en 1.º del actual y termina el 31 de diciembre del corriente año.

Igualmente se hallan al público, para su examen y oír reclamaciones, las liquidaciones del presupuesto municipal del ejercicio que finó en 30 de junio último, por término de quince días, con las relaciones de deudores y acreedores.

Torreçilla de Valmadrid, 27 de julio de 1926.
El Alcalde, Santos López.

Valmadrid. N.º 3.833.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público por si la desean solicitar lo hagan en el término de un mes, a contar desde el día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valmadrid, 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Velilla de Ebro. N.º 3.835.

Por cuarta vez, se anuncian vacantes las titulares de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, con la dotación de 600 y 365 pesetas respectivamente.

Los que aspiren a ellas, presentarán sus instancias documentadas y reintegradas debidamente a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente, pasado el cual se proveerá, siendo preferido el que en igualdad de méritos practique el herraje de caballerías.

Velilla de Ebro, 24 de julio de 1926.—El Alcalde, Leonardo Burgos.

Velilla de Jiloca. N.º 3.880.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con la evaluación que practiquen las respectivas Comisiones, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a su cuota asignada ni contra la totalidad del reparto.

El día 8 de agosto, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la elección de Vocales que en unión de los natos ya nombrados han de constituir las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades.

Velilla de Jiloca, 25 de julio de 1926.—El Alcalde, Tomás Catalán.

Villalengua. N.º 3.853.

El día 1.º del próximo mes de agosto comenzará el periodo voluntario de la recaudación de cédulas personales para el ejercicio corrien-

te. Dichas cédulas se expedirán en la Casa del Ayuntamiento, de ocho a doce, los días laborales.

Villalengua, a 22 de julio de 1926.—El Alcalde, Angel Bueno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.955

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre rescisión de contrato e indemnización de perjuicios, formulada por D. Pablo Jiménez Peguero y D. Tomás Loscos Cucalón, contra D. José Laguna Escartín, cuyo domicilio se desconoce por los demandantes, el Señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, tiene acordado se emplace al D. José Laguna Escartín, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en virtud del traslado que de la demanda se le ha conferido, en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos, personándose en forma; apercibido de que si no lo verifica, le pagará el perjuicio procedente en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al nombrado D. José Laguna Escartín, expido la presente en Zaragoza, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Licenciado Manuel Serrano.

Núm. 3.946.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gomez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Carmelo Vicaría Ruberte, sobre disparo y lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiocho de agosto próximo, a las once horas, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la

mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal y que de hacerse postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta se dará cumplimiento a lo prevenido en el art.º 1.506 de la ley de enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día dos de junio último.

Dado en la Almunia, a veintinueve de julio de mil novecientos veintiséis.—Vicente Pérez.—El Secretario judicial, Angel Mur.

Núm. 3.954.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. León Artero, en juicio ejecutivo promovido por D. Julio Aramburo, se sacan a la venta en pública primera subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el once de agosto próximo, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una estantería de unos treinta y seis metros de longitud, con cajones y armarios	1.400
Varios mostradores de madera, que entre todos miden unos veinticinco metros	750
Tres vitrinas; distintos tamaños	300
El armazón de madera de seis escaparates	1.000
Un mostrador contador caja.	40
Varias lunas y cristales correspondientes a tres vitrinas y seis escaparates	1.250
Cien y media docena de guantes de diferentes clases ..	1.020
Noventa, y siete docenas medias y calcetines, caballero y niño.....	1.084
Ciento setenta y una cajas, ovillos y madejas de algodón varias clases.	617'50
Ciento cincuenta y siete retales cintas seda y terciopelos seda	306'25
Trescientos veintiún retales, puntillas y entredoses, varias clases.....	679'50
Doscientas cincuenta y dos cajas botones varias clases.....	350'25
Ciento ocho piezas cordón seda y adorno recocó.....	323'50
Ciento once retales telas sombrero, volantes, velos y mantillas.....	600'25
Sesenta bolsos piel	194

Diez y ocho peinetas teja y diez y seis docenas peinetas pequeñas.	66'50
Setenta y cinco docenas trencillas seda y sontach	760'50
Ciento cincuenta broches abrigo, veinticinco docenas abanicos y veinte docenas cinturones	317'50
Doce paraguas y sesenta y cinco docenas letras para ropa.....	59
Varios artículos de quincalla.....	293
Varios artículos de mercería	209'75
Suma total	11.621'50

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa tasación, obrando los bienes reseñados en poder del Depositario judicial D. Esteban Peralta, con domicilio en esta ciudad, Méndez Núñez, 9, entresuelo, el que los exhibirá a las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de julio de 1926.—Alfonso de Castro.—El Secretario, por D. de D. Celestino Suárez. Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

3.936.

Zaragoza.—Pilar.

Don Vicente Lópe Ondé, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos de exhorto procedente del Juzgado municipal de Badalona, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Diez y siete trozos de piezas de crespón de seda en diferentes clases y colores, que miden un total de ciento cuatro metros aproximadamente: valorados en setecientas veintiocho pesetas.

El acto del remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día diez de agosto próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden se hallan en poder de D. Alejandro Linares Ramón, domiciliado calle del Castillo número treinta y siete, quien los exhibirá al que lo solicitare.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis.—Vicente Lope Ondé.—Ante mí José Iranzo.